



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Licitación Pública N° 4-2023-UNT-CS-1

Ref.: a) Expediente N° 2024-0038127
b) Expediente N° 2024-0041472
c) Expediente N° 2024-0043985

Señor(a)

Presidente del Comité de Selección

Universidad Nacional de Tumbes

Av. Universitaria S/N – Pampa Grande

Tumbes. -

*Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), relativo a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y las Bases Integradas formulada por el participante **CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.**, mediante la cual se remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) los actuados correspondientes a la Licitación Pública N° 4-2023-UNT-CS-1, convocada por la Universidad Nacional de Tumbes, para el "Mejoramiento del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria de las unidades administrativas de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rectorado, el Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes – primera etapa, CUI N° 2555183", bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento establece que los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las Bases Integradas por el comité de selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contratación, a los principios que rigen la contratación pública, u otra norma que tenga relación con el objeto de la contratación, pueden ser elevados al OSCE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Por otro lado, cabe señalar que el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de los procedimientos de selección a su cargo, siempre que en estos se advierta la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley.

En el presente caso, mediante la comunicación de la referencia c), la Entidad remitió a esta Dirección, la Resolución N° 0191-2024/UNTUMBES-R de fecha 3 de abril de 2024, mediante el cual el Titular de la Entidad adoptó la decisión de declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 4-2023-UNT-CS-1, a fin de que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria, conforme se aprecia a continuación:

“(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N° 04-2023-UNT/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria de las unidades administrativas de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rectorado, el Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes-Primera Etapa, CUI N° 2555183”, en consecuencia **RETROTRAER el presente a la Etapa de Convocatoria**, en aplicación del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por evidenciarse la contravención del artículo 19 de la Ley de Contrataciones, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

(...)”

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, no corresponde que este Organismo Técnico Especializado emita pronunciamiento ni realice la integración definitiva de las Bases, debiendo la Entidad efectuar el registro en la Ficha SEACE de la Resolución N° 0191-2024/UNTUMBES-R, mediante la cual declaró la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección.

Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas, no sería efectivamente prestado por el OSCE, la empresa recurrente **CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.**, podrá solicitar la devolución de su tasa administrativa, siendo que para tal efecto deberá coordinar dicha devolución con la Unidad de Finanzas de OSCE adjuntando el presente oficio.

Atentamente,

Firmado por

MIGUEL ÁNGEL FLORES BAZÁN

Director de Gestión de Riesgos

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS

Pág. 2 de 2